

Anexo 10

Instrucciones para comprobar la validación de servicios previos y prestados alegados por los interesados

Para comprobar si la Administración ha validado o no los servicios alegados por los interesados, el interesado debe consignar el número de su documento de identidad en el apartado “Reconocimiento de carrera” (dentro del área de carrera profesional del web del Servicio de Salud de las Islas Baleares). A continuación visualizará una ventana con dos apartados (“Periodos computables” y “Periodos no computables”), donde consta el estado de la revisión de dichos servicios.

1. Periodos computables

En el apartado correspondiente a los periodos computables se mostrará una tabla que indica los servicios que la Administración ha validado porque los ha considerado correctos; por tanto, están aceptados a efectos de computarlos para la carrera.

2. Periodos no computables

2.1. En el apartado correspondiente a los periodos no computables se muestran los servicios que la Administración no ha validado y en la columna “**estado de la validación**” consta el motivo por alguna de las causas siguientes:

- a) **Pendiente de documentación:** de acuerdo con la base 7.2.b.3 de la convocatoria, el interesado manifiesta que ha presentado junto con la solicitud de participación en este procedimiento extraordinario de carrera, una copia compulsada del documento acreditativo de haber solicitado el anexo 1 correspondiente al certificado de servicios previos de la Ley 70/1978, u otro documento previsto en las bases, pero todavía no lo ha aportado.
- b) **Rechazado por no acreditarlo documentalmente:** el interesado no ha acreditado los servicios de acuerdo con las bases de la convocatoria o no ha presentado las copias compulsadas correspondientes, tal como establecen las bases de la convocatoria. Para subsanarlo debe aportar en la fase de alegaciones el original o una copia compulsada del anexo 1 correspondiente.
- c) **Rechazado por periodo incorrecto:** el interesado ha introducido datos como servicios previos en otras administraciones que no coinciden con el anexo 1 que ha adjuntado, o ha transcrito incorrectamente en la aplicación informática los datos que constan en dicho anexo.

- d) **Rechazado por periodo no computable:** el interesado ha introducido periodos correspondientes a servicios que no se pueden reconocer de acuerdo con lo que dispone el punto 4.3 del acuerdo de carrera vigente. Si se trata de periodos rechazados por periodo no computable, en la fase de alegaciones el interesado debe justificar documentalmente que sí se trata de servicios computables a efectos de su validación en la resolución definitiva.
- e) **Rechazado por solapamiento:** en caso de que los periodos alegados por el interesado se solapen con periodos ya computados o ya reconocidos. Hay que tener en cuenta que si el interesado no ha cumplido la obligación de introducir manualmente en la aplicación informática indicando expresamente la fecha de inicio y la fecha de finalización de los periodos que deseaba que le reconocieran o no ha cumplido la obligación de indicar las posibles interrupciones, es suficiente que el periodo introducido coincida con un solo día de los ya computados para que todo el periodo haya sido rechazado por solapamiento.

2.2. Si el interesado no ha introducido ningún periodo en la aplicación informática, aunque haya adjuntado en papel algún documento acreditativo de servicios prestados en otras administraciones, estos no se han valorado porque ha incumplido la obligación de introducir los datos telemáticamente en la aplicación informática, de acuerdo con la base 7.2 de la convocatoria.

